



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EXPEDIENTE N° 10s.1.1.153/2024
CIERRE N° CEDH:10s.1.1.366/2024

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACION. -----

En Chihuahua, Chihuahua, a 07 de junio de 2024. -----

Visto el estado que guarda el expediente de queja interpuesta por los C. C. [REDACTED], la suscrita licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 1, 4, 24 y 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y procede a dictar acuerdo de conclusión, según los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

1. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió escrito de queja signado por los C. C. [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

"...Atendiendo a la responsabilidad que se sustenta en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 16 establece que "Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o cualquier otra autoridad competente, según corresponda, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrantes procedentes en términos de las disposiciones aplicables", hago de su conocimiento lo sucedido en:

Escuela Estatal Primaria Benemérito de las Américas, ubicada en calle Camino a Carrizalillo S/N de la Colonia Valle Dorado C. P. 31066, en la ciudad de Chihuahua estado del mismo nombre, y de acuerdo a la solicitud de apoyo presentada ante la Organización de la Sociedad Civil denominada Origami Niñas, Niños y Adolescentes AC, con domicilio en calle Méndez No. 4406 de la Colonia Dale C.P. 31030 en la ciudad de Chihuahua Chih., por los

El Estado prioriza el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes y jóvenes en el ejercicio de sus derechos a la educación.

Artículo 7. El Estado será la rectora de la educación y además de obligatoria será, Fracción 11.- Inclusiva. Eliminando toda discriminación y exclusión.

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Artículo 72. Los educandos son valiosos y tendrán derecho a:

Fracción 111.- Tener un docente frente a grupo.

Artículo 73. Párrafo segundo. El personal docente deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos de toda forma de maltrato o daño.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua. Artículo 2.

Es materia de regulación de esta Ley:

Fracción 11. Las obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de garantizar la protección y restitución integral de los derechos que hayan sido vulnerados.

Artículo 4. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre toda cuestión debatida que involucre a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 18. Para efectos de esta Ley son derechos de las Niñas. Niños y Adolescentes:

IV- Derecho a no ser discriminado.

XI.- Derecho a la educación.

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Chihuahua.

Artículo 10. Corresponde a las autoridades municipales

Fracción 11. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a quienes sean receptores y generadores de algún tipo de violencia escolar.

Artículo 33. Los padres de los generadores de indisciplinas escolares, deberán asistir a tomar tratamiento de restauración y apoyo

Por lo antes expuesto solicitamos a esas dependencias gubernamentales, de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lo establecido por los artículos 133 y 165 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del estado de Chihuahua, la asistencia y protección con el fin de que se promuevan la defensa de los derechos del niño, [REDACTED], de igual forma con base en los artículos 129 y 154 de la citada Ley, al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección y orientación para que se restituyan los derechos del afectado, principalmente su derecho a recibir la educación por parte del Estado...". (sic). -----

2. En fecha 23 de mayo de 2024, se dicta el acuerdo de radicación correspondiente, asignándose el número de expediente CEDH:10s.1.1.153/2024 y clasificándose los hechos como probable violación a los derechos a la educación, a la igualdad y de la niñez. Atribuidas al personal adscrito a Escuela Primaria "Benemérito de las Américas", dependiente de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. -----
3. Obra acta circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2024, en la que se hace constar llamada de primer contacto con la parte quejosa. -----
4. Obra acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2024, en la cual se hace constar comunicación con el licenciado Julio Gómez, del departamento jurídico de SEECH, con quien se acuerda el inicio de un procedimiento conciliatorio dentro del expediente de queja en análisis. -----
5. Obra acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2024, en la cual se hace constar comunicación telefónica con la [REDACTED], quien acepta participar en un procedimiento conciliatorio, a fin de encontrar una solución alterna a los hechos planteados en su escrito de queja, acordándose fecha y hora para el desarrollo del mismo. -----
6. En fecha 06 de junio de 2024, se recibe oficio no. DJ-2024-01244, signado por la Dra. Cynthia Pallares Higuera, Directora Jurídica de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, quien rinde el informe de ley correspondiente y del cual se desprenden las actuaciones realizadas por parte de los servidores públicos señalados como responsables. -----

7. Obra acta circunstanciada de fecha 06 de junio de 2024, en la cual se hace constar el desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes por la parte quejosa, los [REDACTED], quienes se hacen acompañar por el M.C. Silvia Gabriela De la Cruz Gándara y el M.C. Maurilio Anchondo Chávez, integrantes de la Asociación Civil Origami NNA y por parte de la autoridad señalada como responsable se tiene presente al licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, del Departamento Jurídico Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. Así como al Profesor Pedro Peña Márquez, Director de la Escuela Primaria Benemérito de las Américas y la maestra Ruby Rivera Ruiz, docente del grupo 4° "A". Una vez que se tuvo una plática entre las partes, se arribó a los siguientes acuerdos:

... 1. El menor [REDACTED], se reintegra de manera regular, a partir del día 07 de junio de 2024, al grupo de 4° "A", a cargo de la [REDACTED], quien aplicará las estrategias necesarias para la evaluación y diagnóstico del menor para que finalice el ciclo escolar de manera satisfactoria. -----

2. Los padres de familia del menor [REDACTED], se comprometen a realizar la evaluación psicológica y neurológica al menor, a fin de brindar la atención que requiera. Así como a dar el seguimiento a la atención psicológica que fue sugerida por USAER, a fin de atender la conducta del menor. -----

3. El licenciado Julio Gómez, se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Unidad de Mediación y Convivencia de SEECH, a fin de que se realice un diagnóstico al interior de la escuela primaria "Benemérito de las Américas", a fin de detectar las necesidades que se tengan en cuanto a talleres y cursos, para que sean atendidas. -----

En este acto se notifica a los intervinientes que, en virtud del presente proceso conciliatorio, el expediente de queja CEDH:10s.1.1.153/2024, será enviado al archivo por conciliación, quedando enteradas las partes y expresando su conformidad. -----

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes el contenido del párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual a la letra dice: "si durante los sesenta días

siguientes a la aceptación de la propuesta conciliatoria, la autoridad no cumple totalmente lo acordado, la persona interesada podrá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de dicha manifestación, se resuelva de inmediato sobre la reapertura del expediente determinándose las acciones que corresponden." -----

Los C.C. [REDACTED], quejosos dentro del expediente número CEDH:10s.1.1.153/2024, manifestaron expresamente que, Si aceptan que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del expediente...". (Sic). -----

8. Una vez que se analizan en conjunto los antecedentes que obran dentro del presente expediente, se advierte que, en virtud del procedimiento conciliatorio realizado entre las partes, se dio solución a los planteamientos realizados por las personas quejas en su escrito inicial de queja. -----

9. Por lo que toda vez que se resolvió durante el trámite el expediente de queja por conciliación, se estima que en el presente caso operó la causa de conclusión prevista en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo y de conformidad con esta disposición y con los artículos 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al ARCHIVO de esta Visitaduría. -----

10. En este acto se hace constar que el presente proveído se registró en el libro de control correspondiente bajo el número **CEDH:10s.1.1.366/2024**. Así lo acordó y firma la suscrita MTRA. GABRIELA CATALINAGUEVARA OLIVAS, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. - D O Y F E. -----

c.c.p. personas quejas

c.c.p. Mtro. Donaciano Héctor González Estudillo, Director de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

c.c.p. Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación de la C.E.D.H.

c.c.p. Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico y Ejecutivo de la C.E.D.H.